

3369-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y seis minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de PUNTARENAS, por el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN.

Mediante auto n° 2938-DRPP-2021 de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de agosto dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Accesibilidad Sin Exclusión que, las estructuras en los siguientes cantones: Central, Esparza, Montes de Oro, Osa, Golfito, Coto Brus y Garabito, se encontraban completas; asimismo, que las designaciones de los delegados territoriales propietarios en los cantones de Buenos Aires, Quepos y Corredores, se encontraban completos. No obstante; no se completó satisfactoriamente las designaciones de los mismos, en la estructura del cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, motivo por el cual no se autorizó al partido político continuar con la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas.

Posteriormente, este Departamento acreditó de forma completa la estructura del cantón de Parrita, mediante auto n° 3361-DRPP-2021 de las doce horas con seis minutos del catorce de setiembre del dos mil veintiuno.

Ahora bien, al comprobarse que el partido político designó de manera completa las designaciones de los delegados territoriales propietarios en el cantón de Parrita, de conformidad con lo estipulado en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Accesibilidad Sin Exclusión, para que celebre la asamblea de la provincia de Puntarenas.**

No se omite manifestar que, para que se tenga por concluido de forma completa el proceso de renovación de estructuras, deberá la agrupación política subsanar las inconsistencias advertidas en los autos notificados en su oportunidad, para los cantones de Buenos Aires, Quepos y Corredores, de la provincia de Puntarenas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCVmch/avh/aca

C.: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana

Ref., No.: (16001, 16048, 11341/ 12652, 10808, 13301, 11211/ 15867, 14994/ 13598, 12542, 15385, 14411, 16001, 15168/ 13024, 12169, 13301, 11211, 16001, 15168/ 10538/ 15492, 18476, 17716-**14748**)-2021